

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ANDALUZA DE GESTORES DEL DEPORTE “ AGESPORT “

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de “ ASOCIACION ANDALUZA DE GESTORES DEL DEPORTE “, **AGESPORT**, se constituyó en Málaga el día 30 de Noviembre de 2002, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos han sido ratificados por acuerdo adoptado en la Asamblea General, de fecha veintidós de abril de 2006, convocada específicamente con tal objeto, tal y como se contempla en el ordenamiento jurídico legal,

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio social se establece, en la ciudad de Granada, en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Carretera de Alfacar, 75 Código Postal 18011.

La Junta Directiva, en su caso, podrá acordar por razones operativas, el cambio de domicilio y siempre dentro de la Comunidad Andaluza, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios.

Artículo 3.- AMBITO DE ACTUACION

Agesport desarrollará básicamente su actividad en toda la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de llevar a cabo actividades a nivel nacional o internacional, en colaboración o no con otras entidades con intereses comunes, a nuestra asociación.

Artículo 4.- MISIÓN Y OBJETIVOS

La Asociación AGESPORT, constituida sin ánimo de lucro, y por tiempo indefinido, con la misión de trabajar desde el ámbito de la gestión deportiva en la consecución de la mejora del sistema deportivo andaluz, se propone los siguientes objetivos:

- A. Servir como punto de encuentro para el debate y el intercambio de estudios y experiencias sobre la Gestión del Deporte en Andalucía.
- B. Publicar las innovaciones que puedan mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del deporte en Andalucía.
- C. Facilitar la actualización, perfeccionamiento, formación continua y por ello la

- capacitación profesional de sus asociados.
- D. Asesorar a los gestores del deporte andaluz en cuestiones específicas del desempeño de su trabajo.
 - E. Promover el Deporte Práctica, en especial la vía del Deporte para Todos, ocio y recreación.
 - F. Premiar anualmente y otorgar reconocimiento público a las personas, entidades, instituciones, y trabajos o publicaciones etc. que destaquen en el ámbito de la Gestión Deportiva.
 - G. Proyectar AGESPORT como referente de la gestión deportiva en Andalucía, y vincularla a nivel estatal e internacional con otros entes que persigan intereses y objetivos similares y favorezcan su proyección en cualquier ámbito de la Gestión Deportiva.
 - H. Fomentar y desarrollar las actividades relacionadas directa o indirectamente con la gestión deportiva, al mismo tiempo que promover y defender la imagen pública de sus asociados y del conjunto de los profesionales de la Gestión Deportiva de Andalucía.
 - I. Dignificar y defender el ejercicio profesional en el campo de la gestión deportiva

Artículo 5.- ACTIVIDADES

Para la consecución de estos objetivos, la asociación AGESPORT desarrollará las siguientes actividades:

- A. Realización de un Congreso Anual que posibilite el intercambio de estudios y experiencias profesionales.
- B. La edición y publicación de un Boletín de información periódica.
- C. La creación y mantenimiento de una página Web en Internet.
- D. Elaboración, organización y ejecución de un Plan de Formación que ayude a mejorar la competencia profesional de sus asociados.
- E. Colaboración y puesta a disposición de las instituciones públicas andaluzas en la mejora del sistema deportivo andaluz.
- F. Realización de una convocatoria anual de “Premios AGESPORT Andalucía” para reconocer a las personas, instituciones, entidades, trabajos, o publicaciones etc. que más hayan destacado en la Gestión del Deporte en Andalucía, de acuerdo a las Bases que figuren en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación
- G. Elaboración y difusión de trabajos sobre bibliografía relacionada con el ámbito de la gestión deportiva.
- H. Obtención de un asesoramiento jurídico a los socios a través de empresas especializadas, y cuantas otras prestaciones se acuerden para beneficio de sus socios.
- I. Elaborar y facilitar informes que sobre gestión deportiva sean promovidos por la asociación y sean solicitados, encargados, etc. por cualquier institución pública o privada en las condiciones que previamente apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS/AS

Podrán obtener la condición de socio/a de Agesport, las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, o bien las personas jurídicas de naturaleza asociativa o institucional, que asocien a gestores deportivos, entendiéndose por tales los titulados en cualquier rama del conocimiento relacionada con la gestión deportiva o quienes demuestren experiencia en dicha profesión por más de un año y se dediquen fundamentalmente a la misma, debiendo ser presentados por un mínimo de cinco socios.

Para las personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS/AS

La asociación se compondrá de las siguientes clases de socios/as:

- **Socios/as fundadores**, son aquellas personas que participaron en la constitución de la asociación, promotores de la misma y firmantes del Acta Fundacional. Dichos socios tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número. También tendrán derecho a que figure esta condición en el documento acreditativo de su pertenencia a Agesport.
- **Socios/as de número**, los que previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota vigente. Gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General.
- **Socios/as de Honor**, serán designados por la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea, de instituciones, entidades, personas físicas y/o jurídicas de relevancia en el mundo del deporte, en virtud de propuesta hecha por tres miembros de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato.
- **Socios/as colaboradores**, serán aquellas personas físicas que estén estrechamente vinculadas a cualesquiera de las áreas relacionadas con la actividad deportiva, aunque no estén directamente involucradas en la actividad profesional de la gestión, bien mediante la aportación de fondos económicos, facilitando medios, o bien aportando su propio trabajo sin remuneración, y que sean admitidos por la Junta Directiva.
- **Socios/as Asociados Corporativos**, serán aquellas personas jurídicas que manifestando su deseo de coadyuvar en la consecución de los fines de AGESPORT, sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 8.- DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de socio/a se adquiere mediante solicitud a la Junta Directiva, y una vez satisfecha la cuota anual vigente. Si la junta Directiva estimase la no aceptación de socio del interesado/a, deberá realizar la contestación en un plazo máximo de 30 días a partir de la solicitud.

La condición de socio/a se perderá:

- A petición del interesado, mediante comunicación a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de abonar dos cuotas consecutivas. En tal caso se le notificará por escrito dicha situación, indicándole un plazo para realizar el pago de las cuotas pendientes, y la fecha de la baja de no realizar el pago.
- Por las infracciones contempladas en el Régimen Disciplinario del Reglamento de Régimen Interno de la asociación.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

Son derechos de los socios/as de número los siguientes:

- Asistir y participar en la Asamblea General, con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuantos otros que reglamentariamente se establezcan

Los derechos de los demás tipos de socios serán los que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

- Cumplir los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijan, antes del 31 de marzo de cada año. Para los socios nuevos que se afilien a partir del 1 de julio, del año en curso, abonarán el 50% de la cuota.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Agesport, estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva, sin menoscabo de la posibilidad de crear Comisiones, Grupos de trabajo etc. constituidos específicamente para la consecución y desarrollo de una actividad o fin determinado

Artículo 11.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios/as o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios de número, actuando en nombre propio, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y

competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación si procede.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificaciones de los Estatutos, y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 13.-DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de tres socios en una misma celebración de la Asamblea.

Artículo 14.- DE LAS CONVOCATORIAS

Deberá reunirse al menos una vez al año, en sesión ordinaria, para la presentación de la memoria de actividades y cierre del ejercicio económico, así como presentación del presupuesto del ejercicio siguiente.

Con carácter extraordinario podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Presidente, o si lo solicitase 1/3 de los socios.

Cuando por la tercera parte, al menos, de los miembros de la Asociación se solicite la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, se hará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, firmado por los interesados y con expresión del motivo de dicha convocatoria. Incluirá una propuesta de orden del día que la Junta Directiva podrá ampliar pero no reducir, a no ser que alguno de sus puntos incurra en contradicción con los presentes

Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y con las leyes vigentes.

La respuesta del Presidente de AGESPORT a las solicitudes de convocatoria de Asamblea Extraordinaria deberá hacerse, en todo caso, en el plazo de diez días naturales a partir de su fecha de recibo, y dirigida al primer firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para convocar la Asamblea no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de respuesta.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por correo electrónico y mediante publicación en la página web, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, haciendo constar la hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 15.- DE LAS REUNIONES

En las reuniones únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del Día por la Junta Directiva.

La Junta deberá incluir en el Orden del Día todas aquellas propuestas o asuntos que sean solicitados por escrito, al menos, por 1/5 miembros de número de la Asociación con una antelación mínima de siete días antes de la celebración de la Asamblea.

En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, es obligatoria la existencia de un punto en el Orden del Día reservado a Ruegos y Preguntas. En él se expondrán todos aquellos temas que no exijan aprobación. Los que lo requieran, sólo podrán ser aprobados en una próxima Asamblea teniendo que figurar como Punto del Orden del Día.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en 1ª convocatoria al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, no siendo necesario ningún quórum en 2ª convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos, de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o persona en quien delegue.

Artículo 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir Presidente, así como a los demás miembros de la Junta Directiva, excepto a los Delegados Provinciales.
- Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el

- balance y rendición de cuentas.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
 - Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
 - Aprobar o denegar los expedientes de expulsión de los asociados que correspondan.
 - Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios con la debida antelación, y que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los mismos.
 - Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, así como las modificaciones de los mismos y de los Estatutos.
 - Crear servicios en beneficio de los asociados/as.
 - Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios
 - Solicitar la declaración de utilidad pública

Artículo 17.- DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Mesa de las Asambleas Generales se constituirá con el Presidente, Vicepresidente(s) Secretario, Tesorero y un miembro de la Junta Directiva.

En el Acta se hará constar, por lo menos la fecha, lugar y horario de las reuniones, composición de la mesa, lista de asistentes, texto de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones si las hubiere.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la gestión y representación de la Asociación en todas aquellas materias que no sean competencia de la Asamblea General o del Presidente. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente(s) Secretario, Tesorero, Delegados Provinciales y Vocales.

El mandato de la Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años, actuado en funciones de forma provisional desde el comienzo del proceso electoral hasta su finalización.

La Junta Directiva se reunirá, al menos dos veces al año, a propuesta del Presidente o de la mitad más uno de sus miembros; adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 19.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva, la representación de la Asamblea, a cuantos actos o contratos se relacionan con la actividad de la asociación, de la capacidad que esta ostenta en derecho, sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de los Estatutos.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y

disposiciones de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Trazar orientaciones y tomar acuerdos para mejor cumplir con los objetivos de la Asociación, procurando los medios y procedimientos para su desarrollo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en relación a las cuotas.
- Crear las Delegaciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, u órganos técnicos, que estime necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Organizar y dirigir los servicios de la Asociación.
- Nombrar, a propuesta del Presidente, a los Delegados Provinciales y al Gerente.
- Ejecutar las condiciones y forma de admisión de los nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacer de acuerdo con la decisión de la Asamblea General.
- Elegir nuevo Presidente, en los casos de dimisión, renuncia, fallecimiento, incompatibilidad etc.
- La contratación de personal o servicios en general.
- Cuantas otras que les pueda delegar la Asamblea.

Artículo 20.- DEL PRESIDENTE: FUNCIONES

Corresponde al Presidente:

- Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir la Junta Directiva, y Comisión Ejecutiva, teniendo el voto de calidad en caso de empate. Presidir y levantarlas dirigiendo su desarrollo.
- Confeccionar, considerando las propuestas que se le formulen el Orden del Día de las sesiones.
- Cubrir provisionalmente las vacantes de la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea para su ratificación.
- Asegurar el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la asamblea y por el que fue elegido.
- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos y Privados.
- Proponer para su nombramiento por Junta Directiva a los Delegados Provinciales y al Gerente.
- Suscribir con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- Formular el proyecto de presupuesto, asistido del Secretario y del Tesorero.
- Cuantas otras le corresponda por ley y estatutariamente y otras que les pueda delegar la Asamblea

Artículo 21.- DEL SECRETARIO: FUNCIONES

Corresponde al Secretario:

- Levantar Acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando fe de los acuerdos adoptados, siendo incorporados a un libro debidamente diligenciados.
- Expedir con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su custodia.
- Atender al Presidente en la redacción de la Memoria y el Presupuesto anual.
- Gestionar la correspondencia y custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- Cuantas otras le corresponda por Ley.
- Cuantas otras le corresponda por ley y estatutariamente y otras que les pueda delegar la Asamblea

Artículo 22.- DEL TESORERO: FUNCIONES

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar las cuotas y hacer efectivas las facturas que adeude la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- Llevar el Libro de Cuentas, presentar el estado de ingresos y gastos, y colaborar en la redacción de la memoria y del Presupuesto anual.
- Intervenir los ingresos, pagos y demás documentos contables.
- Cuantas otras le corresponda por Ley.
- Cuantas otras le corresponda por ley y estatutariamente y otras que les pueda delegar la Asamblea.

Artículo 23.- DEL(OS) VICEPRESIDENTE(S): FUNCIONES

El/los Vicepresidente(s) sustituirá/n al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que éste le encomiende.

Artículo 24.- DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES

Los Delegados Provinciales, serán designados por el Presidente, de entre los socios de su provincia, permaneciendo en el cargo durante el mandato de la Junta Directiva, o hasta el cese por el Presidente.

Los Delegados Provinciales, independientemente de su participación en el gobierno de la asociación, podrán ejercer la dirección de un Grupo de Trabajo en su ámbito de influencia, bajo la dependencia de la Junta Directiva, a la que propondrá sus iniciativas.

Artículo 25.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Por razones de operatividad y economía administrativa, la Junta Directiva creará, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva compuesta por:

- El Presidente
- Un Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Tres vocales, al menos 1 Delegado Provincial

El funcionamiento general de esta Comisión se regirá por las mismas normas que la Junta Directiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, la supervisión, el impulso, estudio, asesoramiento, propuesta de soluciones, ejecución etc. de asuntos del gobierno y funcionamiento de la asociación, debiendo dar cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva para su ratificación.

Artículo 27.- DE LAS COMISIONES

La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Asociación. Cada Comisión tendrá delimitado el conjunto de actividades que podrá realizar y deberá dar cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, que ratificará, si así lo estima oportuno, los acuerdos adoptados en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

La designación de los responsables de cada Comisión corresponde a la Junta Directiva, de entre sus miembros, y sus actividades estarán abiertas a la libre participación de cualquier asociado interesado, previa aceptación del responsable de la misma. Cada responsable podrá solicitar ayuda a cualquier miembro de número de la Asociación, que podrá formar parte de la Comisión o grupo de trabajo.

De las comisiones podrán formar parte miembros no socios que en función de los intereses de la asociación actuarán como asesores y que podrán ser propuestos como socios colaboradores.

Artículo 28.- DE LA FINALIDAD DE LAS COMISIONES

La finalidad de las Comisiones es agilizar el funcionamiento de la Asociación y tienen plena autonomía para la realización de sus actividades dentro del ámbito de competencias asignadas por estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, o por la Junta Directiva. Cada miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser titular de una de las Comisiones

Artículo 29.- DE LA GERENCIA

Dentro de la estructura de la asociación, se contempla la figura de la Gerencia, que en caso de ser conveniente su dotación, se ajustará a las siguientes circunstancias:

Al frente de la misma, se nombrará un gerente para el desempeño de las funciones que a continuación se detallan:

- Representar a Agesport en toda clase de actos y gestiones, por delegación del Presidente.
- Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas.
- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, y Comisión Ejecutiva, según las instrucciones dadas por el Presidente.
- Informar a la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva del resultado e incidencias que se produzcan en su gestión.
- Dirigir todos los servicios de la asociación

La Gerencia propondrá a la Junta Directiva las áreas funcionales que desarrollen las actividades de la asociación

Corresponde a la Gerencia la ejecución y la tramitación relativa a la contratación del personal técnico, administrativo y subalterno, ajustándose en todo momento a los acuerdos aprobados por la junta Directiva.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 30.- CANDIDATURAS

El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, excepto los Delegados Provinciales, serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados en candidatura cerrada.

En ésta, habrá de figurar la lista de componentes, con la designación al menos de los cargos de Vicepresidentes(s), Secretario, Tesorero, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a 11.

Las candidaturas deberán contener los nombres y apellidos tanto del Presidente que encabece la misma como de los demás componentes, con la aceptación de los interesados.

Artículo 31.-MOTIVOS DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La convocatoria de elecciones se producirá:

- Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
- Por voto de censura al Presidente o la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y a petición de al menos el 20% de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de dos tercios.
- Por baja o dimisión de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los requisitos para ser candidato serán los siguientes:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- Ser socio de la asociación con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años, para presidente, y un año para el resto de los cargos.

Artículo 33.- JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros y otros tantos suplentes, que serán elegidos por sorteo entre los componentes de la asamblea, que no formen parte de candidaturas, quienes elegirán por votación entre ellos al Presidente y el secretario de la Junta.

La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Artículo 34.- FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- Admitir y proclamar candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen, relativas a las candidaturas, candidatos, plazos, etc., así como a las que se originen durante la votación.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.

Artículo 35.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Convocadas las elecciones, se procederá de acuerdo al siguiente calendario:

- Publicación del Censo Provisional en la página web de la Asociación e impugnaciones al mismo, (10 días a contar desde la fecha de la convocatoria a elecciones).
- Resolución de Impugnaciones al censo (3 días a partir de la finalización del plazo de impugnaciones)
- Publicación del Censo Definitivo. (al día siguiente de la Resolución de impugnaciones).
- Presentación de candidaturas. (5 días a partir de la publicación del censo definitivo).
- Publicación provisional de candidaturas. (al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas)
- Impugnación de candidaturas. (3 días a partir de la publicación provisional)
- Resolución de Impugnaciones a las candidaturas. (3 días a partir de la finalización del plazo de impugnaciones)
- Publicación definitiva de candidaturas. (al día siguiente de la resolución de impugnaciones de candidatos)
- Elecciones, (en el plazo máximo de 15 días contados desde el día siguiente de la publicación definitiva de las candidaturas).
- Proclamación provisional de la candidatura electa. (el mismo día de la elección)

- Impugnaciones a la proclamación de candidatos (3 días contados a partir de la publicación de la proclamación provisional).
- Resolución de Impugnaciones (3 días a partir de la finalización del plazo de impugnaciones).
- Proclamación definitiva. (al día siguiente de la resolución de impugnaciones).

Artículo 36.- LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral que es la propia Junta Electoral se constituirá con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la Asamblea General, y estará válidamente constituida cuando al menos estén presentes tres de sus miembros.

Los suplentes de la Mesa electoral serán los mismos que de la Junta electoral.

Artículo 37.-FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada a tal efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, por medio de su secretario, el acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- Exponer copia del Acta de escrutinio, inmediatamente al finalizar el acto y remisión de la misma a la Junta Electoral para la proclamación provisional de la candidatura electa.

Artículo 38.- VOTACION

La votación se realizará de forma presencial o por delegación, en el lugar que designe para las votaciones, acreditando la identidad con DNI o documento similar.

Artículo 39.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR SIN NINGUNA CANDIDATURA

Si no existiera ninguna candidatura, o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, continuará en funciones y la Junta Electoral, convocará un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de sesenta días con un nuevo calendario electoral ajustado a los presentes Estatutos.

Artículo 40.-PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON UNA SÓLA CANDIDATURA

En el caso de que existiese una sola candidatura, no procederá la constitución de la asamblea, ni la votación correspondiente y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral, como candidatura electa provisional.

Artículo 41.-DE LAS ASAMBLEAS PARA LA ELECCIÓN

La duración de la asamblea en la que se llevará a cabo la votación, será la que en su

día se haya recogido en el calendario electoral, en la que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma, no siendo inferior a dos horas. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral que será facilitada a los socios, quienes deberán cumplimentarla en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.

Los integrantes de la mesa electoral, ejercerán su derecho a voto en último lugar.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

Artículo 42.- PATRIMONIO INICIAL

La Asociación se constituye con un Patrimonio de 300 Euros, por aportación de los socios fundadores.

Artículo 43.- RECURSOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los socios, cuya cuantía y periodicidad se establecerá por la Asamblea General.
- El producto del rendimiento de sus bienes.
- Todo lo que reciba en concepto de donación, herencia o legado.
- El importe de las subvenciones que le concedan los organismos públicos o privados.
- La venta de servicios u objetos, realizada en todo caso con sujeción a la normativa vigente, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 44.- DE SUS BIENES, CONTABILIDAD Y LISTADO DE SOCIOS

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Estas competencias de la Junta Directiva podrán ser delegadas en el/la Gerente.

Artículo 45.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

La vida económica de Agesport se acomodará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, coincidiendo su vigencia con el año natural.

Los presupuestos serán redactados por la Junta Directiva que los elevará a la Asamblea General para su aprobación. Mientras no se haya aprobado el presupuesto se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional, a reserva de las oportunas rectificaciones.

El presupuesto y liquidación del ejercicio anterior estará a disposición de cualquier miembro que lo solicite durante quince días antes de la celebración de la Asamblea General, que aprobará los mismos.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 46 DE LA DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 47. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se constituirá una comisión liquidadora formada por los miembros de la Junta Directiva, o en su caso quien designe el juez que acuerde la disolución.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de Agesport.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de Agesport a los fines previstos en los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
- En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, en su caso los liquidadores, han de promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 48. DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de esta asociación. También podrá destinarse el patrimonio sobrante a entidades públicas.